

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO "EDIFICIO ANTIGUO  
TELECOM"

CALLE 40 No. 44 - 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026

Barranquilla, Abril 10 de 2024

**RADICADO:** 080013105008-2017-00352-00  
**DEMANDANTE:** AROLDO JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA MALO  
**DEMANDADO:** STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS  
COLOMBIA LTDA  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA

En escritos recibido vía correo electrónico institucional el apoderado de la demandante AROLDO JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA MALO, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de la sociedad STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA LTDA, por obligación impuesta, de acuerdo a lo ordenado en sentencia dictada por este despacho y confirmada por la Sala Primera de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 24 de Agosto de 2023, en la que se dispuso conceder la indemnización dispuesta en el artículo 64 del CST, más las costas del trámite ordinario.

**CONSIDERACIONES:**

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de "...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...**". (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa la sentencia dictada por este despacho y confirmada por la Sala Primera de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 24 de Octubre de 2023, en la que se dispuso conceder la indemnización dispuesta en el artículo 64 del CST, más las costas del trámite ordinario hasta el momento en que se haga efectiva la orden judicial.

Por tanto, la petición de ejecución respecto de la condena y las costas procesales y agencias en derecho resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Así las cosas, estimó la sentencia que la condena versa sobre:

|   |                        |
|---|------------------------|
| Indemnización Por concepto del Primer Año | \$ 3.067.816,50        |
| Indemnización Por los 25 años siguientes  | \$68.173.700,00        |
| Indemnización últimos 14 días             | \$ 106.047,00          |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>\$71.347.563,50</b> |
| Menos lo <b>Pagado</b>                    | \$36.188.872,00        |
| <b>VALOR ADEUDADO</b>                     | <b>\$35.158.691,50</b> |

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior, la condena arroja un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$35.168.691,50). A esta suma procede adicionar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$1.897.717,00) correspondientes a las agencias en derecho y costas procesales aprobadas en el trámite ordinario. Todo lo anterior arroja un total equivalente a **TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTNA CENTAVOS M.L. (\$37.056.408,50)**.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá al momento de decidir excepciones o en caso de no proponerse, al ordenar seguir con la ejecución.

La presente providencia se notificará a las entidades demandadas en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 306 del C.G.P. y el 108 C.P.T.S.S., así como la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT No. 830.033.457-5, en las entidades financieras tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA.

El Despacho accederá a las medidas cautelares solicitadas y las limitará en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL M.L. (\$38.120.000,00).

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA LTDA, y a favor del señor AROLDO JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA MALO identificado con la CC. No.73.075.630 expedida en Cartagena (Bolívar), para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

1. La indemnización estatuida en el artículo 64 del CST, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$35.168.691,50).
2. Las costas del trámite ordinario fijadas y aprobadas por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$1.897.717,00) correspondientes a primera y segunda instancia.

Todo lo anterior para un gran total de **TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTNA CENTAVOS M.L. (\$37.056.408,50).**

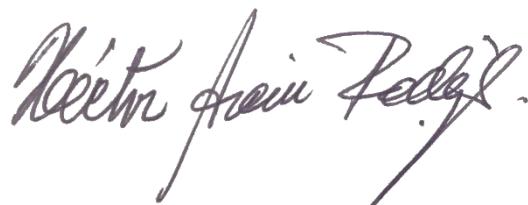
**SEGUNDO: SEGUNDO:** Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la pasiva este proveído en la forma indicada en los arts. 306 del C.G.P. y 108 del CPTSS, así como la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que la ejecutada STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT No. 830.033.457-5, en las entidades financieras tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA.

Se limitará la medida cautelar en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL M.L. (\$38.120.000,00).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ  
JUEZ**

pc